

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMÓN  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 22

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 313  
SERIE: 2015-2016

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, A LOS FINES DE ENMENDAR EL TITULO QUE RECOGE LOS INCISOS 2.12 AL 2.17 DEL ARTÍCULO IV, ENMENDAR EL ARTÍCULO IV, RECURSOS FÍSICOS, INCISOS 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7 Y 1.8; RECURSOS FINANCIEROS, INCISO 1.9 Y 1.10; PERSONAL, INCISOS 1.11, 1.12, 1.13, 1.15, 1.16, 1.17 Y 1.18; ADQUISICIÓN DE COLECCIONES, INCISO 2.10; BAJA, CESIÓN O DONACIÓN, INCISO 2.14 Y 2.17; PROTECCIÓN DE COLECCIONES, INCISO 2.15; ACOPIO E INVESTIGACIONES DE LOS MUSEOS, INCISO 3.10; CONFLICTOS DE INTERESES, INCISO 8.12; ARTÍCULO V, REGLAMENTO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN 1, 2 Y 3; ARTÍCULO VI, FINANZAS, SECCIÓN 1 Y 2; ELIMINAR EL ARTÍCULO VIII Y REENUMERAR LOS ARTÍCULOS IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV Y XVI DEL REGLAMENTO DEL MUSEO DE ARTE DE BAYAMÓN (MAB) APROBADO EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2010 EN VIRTUD DE LA ORDENANZA NÚMERO 13, SERIE 2010-2011, PARA ATEMPERAR SUS DISPOSICIONES A LA REALIDAD DEL MUSEO.

**POR CUANTO:** El Museo de Arte de Bayamón es un orgullo para nuestra ciudad. Es uno de los legados culturales más importantes para nuestras generaciones futuras. Forjado en las bases de los grandes maestros de finales del siglo XIX y mediados del siglo XX, abre una ventana hacia el conocimiento. Sus salas trazan un recorrido por la obra pictórica europea estableciendo un puente que enlaza las tendencias con la pintura puertorriqueña.

**POR CUANTO:** Este museo mantiene la indelegable misión de ser instrumento de enseñanza y desarrollo cultural para nuestros ciudadanos y visitantes, de ser espacio para interacción de artistas, críticos y espectadores y de ser cuna para nuestros nuevos y futuros maestros del arte. Siendo la época actual una que ha marcado el resurgir del interés por las artes y por el crecimiento de nuestra pintura, el Museo de Arte de Bayamón será portador y eco de las expresiones de la plástica puertorriqueña.

**POR CUANTO:** Los afamados maestros y pilares de nuestra pintura, alguno entre nosotros y otros que han llevado su pincel ante el creador, los artistas que marcan el nuevo rumbo de esta expresión cultural y los receptores o intérpretes de todos estos mensajes tienen en su museo y nuestro Museo de Arte de Bayamón, su casa y su plaza para continuar trazando y protagonizando la historia cultural de Puerto Rico.

ORDENANZA NÚM. 22

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 313  
SERIE: 2015-2016

**POR CUANTO:** Para llevar a cabo los objetivos antes indicados, se hace necesario enmendar el Reglamento que regula las operaciones del Museo de Arte de Bayamón que fue autorizado en virtud de la Ordenanza Número 13, Serie 2010-2011, aprobada el día 21 de octubre de 2010.

**POR CUANTO:** Se acompaña y se hace formar parte de esta Ordenanza copia del "Reglamento del Museo de Arte de Bayamón" enmendado el cual regirá las operaciones de dichas facilidades.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA.:** Se enmienda el título que recoge los incisos 2.12 al 2.17 del Artículo IV, se enmienda el Artículo IV, Recursos Físicos, Incisos 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7 y 1.8; Recursos Financieros, Inciso 1.9 Y 1.10; Personal, Incisos 1.11, 1.12, 1.13, 1.15, 1.16, 1.17 y 1.18; Adquisición de Colecciones, Inciso 2.10; Baja, Cesión o Donación, Inciso 2.14 Y 2.17; Protección de Colecciones, Inciso 2.15; Acopio e Investigaciones de los Museos, Inciso 3.10; Conflictos de Intereses, Inciso 8.12; Artículo V, Reglamento Administrativo, Sección 1, 2 y 3; Artículo VI, Finanzas, Sección 1 y 2; Eliminar El Artículo VIII y Reenumerar los Artículos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV Y XVI del "Reglamento del Museo de Arte de Bayamón", autorizado en virtud de la Ordenanza Número 13, Serie 2010-2011, aprobada el día 21 de octubre de 2010, para que lea de la siguiente manera:

"...

#### **ARTÍCULO IV**

...

#### **RECURSOS FÍSICOS**

##### **1.3 Locales**

*El Director del Museo y la Junta de Directores del Museo de Arte tienen la obligación de proporcionar locales con las condiciones adecuadas para que las salas de exhibiciones de arte puedan desempeñar sus funciones fundamentales, tal como están definidas en su misión.*

#### **1.4 Acceso**

*El Director del Museo y la Junta de Directores deben velar por que el público pueda tener acceso a las colecciones del Museo de Arte de forma regular y a horas razonables. Conviene prestar especial atención a las personas con necesidades especiales y/o específicas.*

#### **1.5 Salud y seguridad**

*El Director del Museo y la Junta de Directores del Museo de Arte deben velar por que se apliquen las normas en materia de salud, seguridad y accesibilidad, tanto al personal como a los visitantes del parque.*

#### **1.6 Protección contra siniestros**

*El Director del Museo y la Junta de Directores del Museo de Arte deben aplicar políticas encaminadas a la protección del público y del personal, así como de las colecciones y otros recursos, contra los daños naturales y humanos.*

#### **1.7. Condiciones de seguridad**

*El Director del Museo y la Junta de Directores del Museo de Arte debe garantizar condiciones de seguridad adecuadas y un plan de conservación preventiva para proteger las colecciones contra el robo y los daños que pudieran producirse en vitrinas, exposiciones, almacenes y lugares de trabajo así como en el transcurso de transportes.*

#### **1.8 Seguros e indemnizaciones**

*Si una compañía de seguros privada protege las colecciones, el Director del Museo y la Junta de Directores del Museo de Arte deben comprobar que la cobertura de los riesgos es apropiada e incluye los objetos en tránsito, prestados, pertenecientes o confiados a la responsabilidad del museo. Cuando se establece un sistema de indemnizaciones, es necesario que los objetos que no pertenecen a la colección permanente gocen de una cobertura adecuada.*

### **RECURSOS FINANCIEROS**

#### **1.9 Financiación**

*El Director del Museo y la Junta de Directores del Museo de Arte les incumbe desarrollar los fondos suficientes para realizar y fomentar las actividades del museo, avalados por la Legislatura Municipal y por el Municipio de Bayamón. Todos los fondos serán objeto de una gestión profesional.*

#### **Sección 1.10 Política comercial**

*El Director del Museo y la Junta de Directores del Museo de Arte deben dotarse de una norma escrita relativa a los ingresos que puede generar con sus actividades o que puede aceptar de fuentes externas. Cualquiera que sea la fuente de financiación, el Museo de Arte debe conservar el control*

*del contenido y la integridad de sus programas, exposiciones y actividades. Las actividades generadoras de ingresos no deben ir en detrimento de las normas de la institución, ni perjudicar a su público (véase la Sección 6.6).*

## **PERSONAL**

### **1.11 Política de empleo**

*El Director del Museo y la Junta de Directores del Museo de Arte deben velar por que toda acción relativa al personal se efectúe en conformidad con las políticas del Municipio de Bayamón y los procedimientos legales y reglamentarios.*

### **1.12 Nombramiento del director o jefe**

*El Director del Museo de Arte es un puesto clave y por lo tanto, será nombrado por el Alcalde bajo la clasificación de confianza. La Junta de Directores podría sugerir candidatos con las cualificaciones requeridas en el campo, aptitudes intelectuales y conocimientos necesarios, unido a una conducta irreprochable desde el punto de vista deontológico.*

### **1.13 Acceso a los órganos rectores**

*El Director del Museo de Arte debe poder rendir cuentas directamente y tener acceso directo a la Junta de Directores correspondientes. Sin embargo también debe rendir cuentas sobre el uso de fondos y propiedad asignada al museo, al alcalde y a las unidades administrativas correspondientes*

...

### **1.15 Formación del personal**

*Conviene ofrecer al conjunto del personal del Museo de Arte las posibilidades de capacitación y perfeccionamiento profesional para mantener su eficacia.*

### **1.16 Conflicto deontológico**

*El Director del Museo y la Junta de Directores del Museo de Arte no deben pedir nunca al personal empleado que actúe de una manera que pueda entrar en conflicto con las disposiciones del Código de Deontología del ICOM y/o del Municipio de Bayamón.*

### **1.17 Personal y voluntarios**

*Por lo que respecta al trabajo voluntario, el Director del Museo y la Junta de Directores del Museo de Arte deben elaborar unas normas que propicien buenas relaciones entre los voluntarios y el personal de los museos.*

### **1.18 Voluntarios y deontología**

*Si el Director del Museo y/o la Junta de Directores del Museo de Arte recurre a voluntarios para realizar actividades museísticas o de otro tipo, se asegurará de que conozcan debidamente el Código de Ética del Museo de Arte y/o Código de Deontología del ICOM, este así como los demás códigos y leyes aplicables. El reclutamiento del personal voluntario se hará bajo estricta selección y a disposición de la Junta de Directores del Museo de Arte y del Municipio de Bayamón.*

...

### **ADQUISICIÓN DE COLECCIONES**

...

### **2.10 Adquisiciones por parte de miembros del órgano rector del Parque de las Ciencias o del personal de las salas de exhibición y/o del museo de arte**

*Es preciso examinar cuidadosamente, y evitar un posible conflicto de interés de cualquier oferta de objetos, ya sea en forma de compraventa, donación u otra forma de cesión que permita una desgravación fiscal por parte de miembros de la Junta de Directores, del personal de las salas de exhibición, de personas de sus familias y allegados.*

...

### **BAJA, CESIÓN O DONACIÓN DE COLECCIONES**

...

### **2.14 Responsabilidad de las cesiones**

*La decisión de efectuar una baja incumbe a la Junta de Directores, que debe obrar en común acuerdo con el Director del Museo de Arte y el Conservador de la colección en concreto. Se pueden aplicar modalidades específicas a las colecciones de carácter práctico.*

...

### **2.17 Compra de colecciones procedentes de una cesión o donación de obras para la recaudación de fondos mediante subasta**

*Es prohibido que los miembros del personal o de la Junta de Directores, ni personas de sus familias o allegados, compren objetos procedentes de la baja de una colección de la que estén encargados. Solamente podrán participar de procesos de recaudación de fondos, mediante subasta pública, donde se permita la competencia pública de oferta y demanda.*

ORDENANZA NÚM. 22

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 313  
SERIE: 2015-2016

...

### **PROTECCIÓN DE COLECCIONES**

...

#### **2.25 Utilización personal de las colecciones del museo**

*A los miembros de la Junta de Directores del Museo de Arte, su director, el personal, así como a sus familias y allegados, no se les debe permitir que se apropien de objetos procedentes de las colecciones del museo para su uso personal, ni siquiera temporalmente.*

...

### **ACOPIO E INVESTIGACIÓN DE LOS MUSEOS**

...

#### **3.10 Cooperación entre museos y con otras instituciones**

*El director del Museo de Arte, debe admitir y aprobar la necesidad de una cooperación y concertación entre instituciones con intereses y prácticas de acopio similares. En particular, por lo que respecta a las instituciones universitarias y determinados servicios públicos en los que la investigación puede generar colecciones importantes que no cuentan con condiciones de seguridad a largo plazo.*

...

### **CONFLICTOS DE INTERESES**

#### **8.12 Regalos, favores, préstamos u otras ventajas personales**

*El Director del Museo, los miembros de la Junta de Directores y los empleados del Museo de Arte no deben aceptar regalos, favores, préstamos u otras ventajas personales que les pudieran ser ofrecidos debido a las funciones que desempeñan. En algunos casos se pueden ofrecer y aceptar regalos por cortesía profesional, pero estos intercambios deben hacerse exclusivamente en nombre de la institución interesada.*

...

### **ARTÍCULO V – REGLAMENTO ADMINISTRATIVO**

#### **Sección 1. Selección y término de la Junta de Directores**

*La Junta de Directores del Museo de Arte, en su primera reunión, designará la selección de algún nuevo integrante y del término de años de los directores que la conforman. También asignará cuáles*

ORDENANZA NÚM. 22

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 313  
SERIE: 2015-2016

*de sus integrantes fungirá como Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Asesor, Consultor Cultural, vocales u otros cargos, de ser necesario.*

### **Sección 2. Estructura de la Junta de Directores; deberes y responsabilidades**

*La Junta de Directores estará compuesta por los siguientes oficiales, quienes tendrán las responsabilidades que se indican a continuación:*

- *Presidente*

*Presidirá la Junta de Directores, representará al Museo de Arte en todos sus actos oficiales y velará por la solvencia económica del museo. El Presidente autorizará con su firma todos los documentos oficiales del museo. El Presidente autorizará con su firma todos los documentos oficiales del museo y rendirá a la Junta de Directores un informe anual de logros y actividades. Se asegurará de que cada miembro de la junta, también rindan informes sobre la labor realizada. Además, planificará y coordinará, con la ayuda de toda la Junta de Directores del Museo de Arte, la reunión anual al final del año para evaluar la labor realizada y desarrollar el plan estratégico del Museo de Arte.*

- *Vice-Presidente*

*Asistirá al Presidente en todas sus funciones y los sustituirá cuando éste no pueda ejercer alguno de los deberes correspondientes al cargo. Otras funciones específicas serán asignadas por la misma Junta de Directores.*

- *Secretario*

*Levantará un acta de todas las reuniones de la Junta de Directores y será custodio de las mismas. Dichas actas deberán ser circuladas a los miembros de la Junta antes de la reunión siguiente a la resumida en el acta, para que éstos puedan examinarlas a los fines de su subsiguiente aprobación. Levantará así mismo, un acta de las reuniones de la Junta y será custodio de las mismas. El Secretario llevará un récord de las asistencias de los miembros de la Junta y referirá al Presidente cualquier situación al respecto, a los fines de hacer cumplir la reglamentación pertinente.*

- *Tesorero*

*Velará por el buen uso de los fondos del Museo de Arte. Supervisará y coordinará actividades conducentes a recaudación de fondos. Deberá presentar a la Junta, en coordinación con el Director de Finanzas o un representante de este, informes periódicos y al final del año, un informe escrito sobre las finanzas del museo. Otras funciones específicas serán asignadas por la Junta de Directores.*

ORDENANZA NÚM. 22

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 313  
SERIE: 2015-2016

- *Consultor Cultural*

*Ayudará en todas las gestiones necesarias para lograr los propósitos del Museo de Arte. Orientará acerca del contexto histórico, social y cultural del museo en la sociedad y cómo los planes y actividades del mismo enriquecen el acervo cultural de Puerto Rico. Otras funciones específicas serán asignadas por la Junta de Directores.*

- *Vocales*

*Asistir al personal de la Junta de Directores en otras áreas y competencias que le redunde en beneficio.*

### *Sección 3. Estatutos*

- *Regirá en las reuniones el sistema parlamentario y los que asistan a cada reunión se contarán para efecto de establecer quórum, sea una reunión ordinaria o extraordinaria. En cada reunión se regirá una agenda, la cual no puede ser alterada o enmendada con el voto de la mayoría de los presentes. El voto proxy no estará permitido.*
- *Las reuniones serán dirigidas por el Presidente o en su ausencia por el Vice-Presidente. Las decisiones se tomarán por la votación de la mayoría de la Junta, nunca por tres miembros o menos.*
- *La Junta de Directores, velará por la integridad y buena conducta de sus miembros. Todos los componentes de esta Junta deberán ser mayores de edad y de solvencia moral. De quedar vacante alguna posición, será ocupada por alguien que el Alcalde designe y que esta Junta confirme. Cualquier miembro que se ausente sin la debida justificación a tres reuniones consecutivas se declarará vacante su posición. Así también, cualquier conducta impropia u otro señalamiento, que determinen tres cuartas partes de la Junta, puede ser razón suficiente para solicitar la salida de cualquier miembro de ésta.*
- *La Junta de Directores tendrá el poder de determinar, en sus reuniones iniciales, los deberes y funciones de cada posición, para que así se enmiende este reglamento. En cualquier momento que la Junta estime pertinente y con la aprobación de tres cuartas partes de sus miembros, puede enmendar, cambiar o añadir estatutos a este reglamento. En adición, puede crear comités de trabajo, con funciones específicas, además de integrar socios voluntarios a la agenda de trabajo y demás programas que ayuden en el desarrollo del Museo de Arte de Bayamón. Servirá de enlace y velará por el cumplimiento y buen trato de los participantes del programa de membresía del Museo de Arte, tanto corporativas como privadas.*
- *La Junta de Directores determina el lugar, fecha y hora de las reuniones, así como la regularidad de las mismas. En cualquier momento, el Presidente puede convocar a reuniones extraordinarias cuando así lo estime pertinente.*

- *La Junta de Directores está autorizada y tiene el poder de establecer el programa de actividades y decidirá cuáles son las obras que formarán parte de la colección permanente del Museo de Arte. También decidirá sobre cuáles deben ser las exposiciones itinerantes a presentarse. Evaluará las propuestas presentadas por artistas o instituciones. Velará por la calidad de presentación y documentación de las mismas para que cumplan con los parámetros que establecerá esta Junta en beneficio de la buena imagen del Museo de Arte de Bayamón. Cumpliendo específicamente con el marco conceptual y la misión de éste.*
- *Evaluará el desempeño del profesional museológico, de Director de Museo y de los empleados que desempeñan el buen funcionamiento diario del Museo de Arte. Puede citar a estos empleados a cualquiera de sus reuniones, de así estimarlo pertinente. La Junta estará obligada a citar a este personal por lo menos dos veces al año para que participen de la creación, desarrollo y evaluación de los programas del Museo de Arte. Además, será responsable de supervisar el acceso, documentación, investigación y exhibición de las obras pertenecientes a la colección permanente del Museo de Arte, así como los seguros para proteger las mismas.*
- *La Junta de Directores formará parte de la evaluación de la agenda o programas culturales, educativos y promocionales que se establezcan y seleccionen para el desarrollo del Museo de Arte. Velará que los programas que sean seleccionados, se cumplan en su totalidad.*
- *La Junta de Directores, en coordinación con el Director del Museo, obligatoriamente tiene que rendir por lo menos un informe anual de sus operaciones y desempeño administrativo al Alcalde de Bayamón y a los socios del programa de membresías del Museo de Arte de Bayamón. Este informe debe contener una parte financiera, que detalle el uso de sus fondos y otra parte que detalle el funcionamiento de los programas de trabajos establecidos.*

## **ARTÍCULO VI - FINANZAS**

### **Sección 1. Donativos**

- *Los donativos en metálico serán depositados directamente en una cuenta designada por la administración municipal, por lo medios legales que el Municipio Autónomo de Bayamón establezca.*
- *Los donativos en metálico pueden proceder de actividades de promoción, artículos para venta en el Museo de Arte, de corporaciones y empresas o individuos bajo el programa de auspicios o del programa de membresía del Museo.*
- *Los gastos y disposición de los fondos obtenidos por el Museo de Arte deben ser acordados por tres cuartas partes de la Junta de Directores y ratificados por el Alcalde de Bayamón, o la persona que él designe para esto.*
- *Los demás tipos de donativos, obras o intercambio, pasarán por la evaluación de la Junta de Directores y el Director del Museo. Siempre habrá un registro y evidencia de todos los tipos*

*de donativos. Estos deben tener clara su procedencia, valor, descripción y el o los beneficios que brindan al donante a cambio del mismo.*

- *La Junta de Directores puede disponer de los donativos en obras o intercambios como estime pertinente, siempre y cuando no violente ningún acuerdo de algún donativo condicionado.*

### **Sección 2. Compra de obras**

- *La Junta de Directores, con previa presentación y aprobación final del Alcalde o sus Representantes, tendrá la autorización de poder negociar, evaluar y aceptar la compra de obras o los donativos que se propongan para el Museo de Arte.*
- *Los donativos pueden ser en metálico o especies y por intercambios. La compra o aceptación de donativos de obras deben estar en acorde con el presupuesto y reglamentos que rigen el Municipio Autónomo de Bayamón y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

...

## **ARTÍCULO VII - MANEJO DE COLECCIÓN**

### **Sección 1. Profesionales del Museo**

- *El manejo de las colecciones es responsabilidad del Director del Museo, Curador, Conservador y personal de mantenimiento o adiestrado para el movimiento y tránsito de obras.*
- *El personal profesional del Museo de Arte, deberán poseer el adiestramiento adecuado que los capacite para comprender los aspectos legales, éticos, culturales, conservaduría y de seguridad relacionados con el manejo de las colecciones.*
- *El personal profesional del Museo de Arte deberá asegurar lo siguiente: el acceso correcto de la obra; la documentación del registro, préstamo y reporte de condición; investigación y lectura histórica, social y plástica; la conservación preventiva, conservación y restauración; la exhibición; y, la protección o seguridad de las colecciones, además de propiciar el ingreso de nuevo material y la determinación del mismo.*

## **ARTÍCULO VIII – PROGRAMA DE VOLUNTARIOS**

### **Sección 1. Voluntarios**

- *La Junta de Directores del Museo de Arte tendrá la iniciativa de desarrollar un programa de voluntarios con el propósito de estimular la participación de la comunidad de diversas edades en las actividades del museo.*

ORDENANZA NÚM. 22

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 313  
SERIE: 2015-2016

- *El voluntario fungirá como colaborador de las funciones del Museo de Arte y formará parte del personal, tales como guías y empleados de custodia.*

## **ARTÍCULO IX – MERCADEO Y RELACIONES PÚBLICAS**

### **Sección 1. Publicidad**

- *Toda promoción o anuncio será procesado a través de la Oficina de Relaciones Públicas del Municipio de Bayamón.*

### **Sección 2. Reproducciones de la colección**

- *Con el fin de fomentar el conocimiento, la educación, divulgación y apreciación del arte, se realizarán reproducciones de obras que pertenecen a la colección permanente del Museo de Arte, con el debido permiso del artista o propietario. Muchas de éstas se ofrecerán para la venta y las ganancias serán como parte de los donativos del Museo de Arte para la preservación y adquisición de nuevas obras. Todo ello, debidamente regulado por las leyes del Municipio Autónomo de Bayamón.*

## **ARTÍCULO X - TÉRMINOS Y FRASES**

*El lenguaje de este Reglamento se interpretará en la forma usual y ordinaria, con sujeción al contexto donde se usa. Además, se adoptará el lenguaje inclusivo, por lo que donde se mencione el género masculino, se entenderá que incluye el género femenino.*

## **ARTÍCULO XI – ENMIENDAS**

*Toda enmienda a este Reglamento será aprobada por la Legislatura Municipal y el Alcalde.*

## **ARTÍCULO XII – CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD**

*Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes de este Reglamento. Su efecto se limitará a la palabra, inciso, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula.*

## **ARTÍCULO XIII – CLÁUSULA DEROGATORIA**

*Este Reglamento deroga cualquier otro reglamento, Ordenanza, Resolución, orden ejecutiva o parte de estos que estuviere en conflicto con el mismo.*

ORDENANZA NÚM. 22

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 313  
SERIE: 2015-2016

**ARTÍCULO XIV - DISPONIBILIDAD DEL REGLAMENTO**

*Este Reglamento estará disponible a toda persona interesada, sujeto al pago de los derechos correspondientes.*

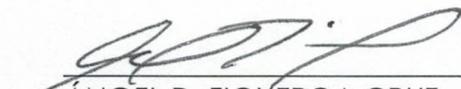
**ARTÍCULO XV - VIGENCIA**

*Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente se apruebe la Ordenanza que adopta el mismo.”*

**SECCIÓN 2DA.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde y luego de haber transcurrido un período de diez (10) días siguientes de ser publicada y debidamente promulgada en la forma dispuesta por Ley.

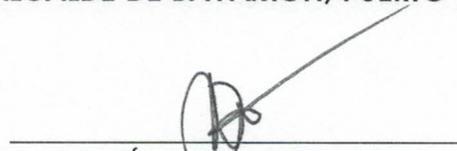
**SECCIÓN 3RA.:** Copia debidamente certificada de esta Ordenanza, se le hará llegar al Departamento de Estado, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y a todas las Oficinas Municipales concernientes, para su conocimiento y acción.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 15 DE MARZO DE 2016.**

  
ÁNGEL D. FIGUEROA CRUZ  
PRESIDENTE

  
CARMEN L. VARGAS VARGAS  
SECRETARIA

**APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 16 DE MARZO DE 2016.**

  
RAMÓN LUIS RIVERA CRUZ  
ALCALDE